

SENTENCIA DEL 21 DE MARZO DEL 2007, No. 18

Ordenanza impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 6 de enero del 2006.

Materia: Laboral.

Recurrente: Gerardo Marte y/o El Corredor Car Wash.

Abogado: Lic. Máximo Martínez de la Cruz.

Recurrida: Vicenta Maricelis Comas Corcino.

Abogado: Lic. Manuel Darío Bautista.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 21 de marzo del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Gerardo Marte y/o El Corredor Car Wash, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0690378-4, domiciliado y residente en la Av. Prolongación 27 de Febrero s/n, del sector Las Caobas, del municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, contra la ordenanza dictada el 6 de enero del 2006, por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 27 de enero del 2006, suscrito por el Lic. Máximo Martínez de la Cruz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0152510-3, abogado de los recurrentes, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 14 de febrero del 2006, suscrito por el Lic. Manuel Darío Bautista, cédula de identidad y electoral núm. 001-1233509-6, abogado de la recurrida Vicenta Maricelis Comas Corcino;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 14 de marzo del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O.

Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda en solicitud de liquidación o indexación de la sentencia núm. 275/05 de fecha 13 de octubre del 2005 sobre el proceso laboral entre Car Wash El Corredor y la señora Vicenta Maricelis Comas Corcino, la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 6 de enero del 2006, la ordenanza ahora impugnada, con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Declara que la suma total que comprende las condenaciones principales y la indexación monetaria prevista en el artículo 537 del Código de Trabajo, asciende a la suma de RD\$147,089.32 (Ciento Cuarenta y Siete Mil Ochenta y Nueve Pesos Dominicanos con 31/100), sobre la base de montos dados@; Considerando, que los recurrentes proponen, como fundamento de su recurso de casación, los siguientes medios: **Primer Medio:** Violación a los artículos 437, 438 y ordinales 3 y 4 del artículo 439 del Código de Trabajo; **Segundo Medio:** Violación al artículo 441 del Código

de Trabajo; **Tercer Medio:** Violación al artículo 36 de la Ley No. 659, sobre Actas del Estado Civil;

Considerando, que en su memorial de defensa la recurrida solicita sea declarada la inadmisibilidad del recurso de casación, invocando que los recurrentes no motivan los medios en que fundamentan dicho recurso;

Considerando, que en virtud de los artículos 640 y 642 del Código de Trabajo, el recurso de casación se interpone mediante un escrito depositado en la secretaría del tribunal que dictó la sentencia, que contendrá los medios en los cuales se funda el recurso, así como los fundamentos en que se sustentan las violaciones de la ley alegadas por el recurrente, formalidad sustancial para la admisión de dicho recurso;

Considerando, que para cumplir el voto de la ley no basta la simple mención de un texto legal y los principios jurídicos cuya violación se invoca, siendo indispensable además que el recurrente desenvuelva, en el memorial correspondiente, aunque sea de una manera sucinta, los medios en que funda su recurso, y que exponga en qué consisten las violaciones por él denunciadas, lo que no ha ocurrido en la especie, ya que los recurrentes se limitan a señalar el contenido de los artículos cuya violación imputan a la sentencia impugnada y a narrar hechos acontecidos antes del proceso, sin precisar en qué consistieron las violaciones y cómo se incurrió en ellas, lo que impide a esta Corte, determinar si en la sentencia impugnada se incurre en las violaciones denunciadas, razón por la cual el mismo debe ser declarado inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Gerardo Marte y/o Car Wash El Corredor, contra la ordenanza dictada el 6 de enero del 2006, por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas y las distrae en provecho del Lic. Manuel Darío Bautista, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 21 de marzo del 2007, años 164E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do